

Al Despacho de la señora Juez, pasa para lo de su admisión. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 7 de julio de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis de Julio de Dos Mil Veintitrés

Se presenta a estudio la presente demanda VERBAL – IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, instaurada mediante apoderado judicial por el señor FEYLER CORZO SANCHEZ, en contra de la señora DIANA VICTORIA OBANDO VILLAMIZAR, representante legal de la adolescente ANA MARIA y la señorita FEYDI GISELL CORZO OBANDO.

El análisis de la demanda y sus anexos se establece que la misma no reúne las exigencias de ley, debiendo realizar las siguientes precisiones:

- La señorita FEYDI GISELL CORZO OBANDO cumplió la mayoría de edad el 20 de junio del año pasado; por tanto, la señora DIANA VICTORIA OBANDO VILLAMIZAR, progenitora de la mencionada, no puede seguir representándola legalmente.

Ello conlleva a que la parte actora dirija la demanda contra la adolescente ANA MARIA CORZO OBANDO, representada legalmente por la señora DIANA VICTORIA OBANDO VILLAMIZAR, y en contra de la señorita FEYDI GISELL CORZO OBANDO.

Por lo tanto, deberá adecuar tanto la demanda como el poder, ya que, en el mandato conferido por el demandante, se está demandando únicamente a la progenitora como madre de las citadas.

En concordancia con lo antes expuesto, el señor FEYLER CORZO SANCHEZ deberá conferir nuevo poder al Dr. JOHN FERNANDO LOZANO ESTEBAN, en aras de que instaure demanda de impugnación de paternidad en contra de la adolescente ANA MARIA CORZO OBANDO, representada legalmente por la señora DIANA VICTORIA OBANDO VILLAMIZAR, y contra la señorita FEYDI GISELL CORZO OBANDO.

Dicho poder deberá cumplir con lo señalado en el Inciso 2º del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022; además, puede ser otorgado mediante mensaje de datos, conforme lo dispuesto en el art 5 de la Ley 2213 de 2022 (aportando la constancia de ello); o, en su defecto, con nota de presentación personal en el mismo.

- Deberá informar el lugar de residencia y domicilio de la señorita FEYDI GISELL CORZO OBANDO. Asimismo, deberá informar el correo electrónico de notificaciones personales de la citada, aportando las evidencias de cómo obtuvo el mismo, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.
- Deberá determinar fechas exactas respecto a cuándo inició la relación entre los señores FEYLER CORZO SANCHEZ y DIANA VICTORIA OBANDO VILLAMIZAR, y cuándo concluyó.
- Deberá ampliar lo referido en el Hecho Cuarto de la demanda, teniendo en cuenta que de allí parte el inicio de la presente acción; es decir, si además de lo referido por la señora DIANA VICTORIA OBANDO VILLAMIZAR, el demandante hizo otras indagaciones respecto de sus hijas ANA MARIA y FEYDI GISELL CORZO OBANDO.

- Deberá informar, de saberlo, el nombre del presunto padre de la adolescente ANA MARIA y la señorita FEYDI GISELL CORZO OBANDO.
- Deberá informar el nombre de por lo menos dos testigos que acrediten cada uno de los hechos de la demanda, ya que en caso de que no sea posible la toma de muestras de ADN, se hará necesario la práctica de pruebas testimoniales.
- Deberá informar en cuál laboratorio debidamente certificado desea se realice la prueba de ADN, cuyos costos de dicho peritaje correrán por parte del señor FEYLER CORZO SANCHEZ.
- Deberá acreditar el envío físico y/o digital de la demanda y anexos, así como del escrito de subsanación con los respectivos archivos adjuntos, a la dirección de notificaciones personales de la señora DIANA VICTORIA OBANDO VILLAMIZAR, representante legal de la adolescente ANA MARIA, y de la señorita FEYDI GISELL CORZO OBANDO, registradas en el acápite de notificaciones de la demanda y la subsanación, de conformidad con lo regulado en el inciso cuarto del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo tanto, se inadmitirá la demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (05) días para que proceda a realizar las observaciones antes señaladas, remita la demanda, anexos y subsanación a la dirección de notificaciones personales de las demandadas, conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y el art. 82 y ss del C.G.P., so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Octavo De Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL - IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, instaurada mediante apoderado judicial por el señor FEYLER CORZO SANCHEZ, en contra de la señora DIANA VICTORIA OBANDO VILLAMIZAR, representante legal de la adolescente ANA MARIA y la señorita FEYDI GISELL CORZO OBANDO, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte accionante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **befc0c56a564f9272fbcc0b7c2674768479d3b48aecc6cd9feb6e8219976be2a**

Documento generado en 26/07/2023 03:31:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>